

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL... (Por un año... 50) Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. (Por seis meses... 26) PARA FUERA DE LA CAPITAL... (Por un año... 60) (Por seis meses... 32) (Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 75.

La Diputación de esta provincia con vista de la Real orden de 24 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial número 6, correspondiente al día 9 de Enero del corriente año, se ocupó con toda preferencia y atención del cumplimiento de la misma, porque sobre contener un mandato expreso y terminante, satisface además las aspiraciones de la Diputación y las de la representación que tiene a su cargo.

El asunto es de suyo grave, no tan solo por el alto interés que envuelve para la provincia en general, sino por las complicaciones que en pos de sí llevan todas las cuestiones de importancia; esa misma gravedad, que la Diputación es la primera en reconocer, la llevó a serias y detenidas discusiones, a consultar antecedentes y a examinar bajo de todas sus fases una cuestión compleja y delicada de suyo; y por lo mismo que puede lastimar esperanzas y quizá intereses atendibles, requería toda la mediación y estudio para su mejor resolución.

El plan general de carreteras que en esa Real orden se manda formar a las Diputaciones provinciales, ha de realizarse mas o menos tarde con fondos provinciales, y de este punto de partida habia necesidad de entrar en cálculos prudentes para no comprometer en grande escala las sucesivas generaciones, ni recargar demasiado a la actual hasta el

extremo de obtener un resultado opuesto al que se desea.

Contar primero con las fuerzas económicas de la provincia en la actualidad, para que los sacrificios que se le impongan, con los que hace ya, no las sobrepunen, agotando las fuentes productoras de la riqueza pública, no sacrificar tampoco el porvenir con gravámenes sucesivos, ha sido el pensamiento de la Diputación. Quiere caminos, y si su sentimiento no le sugelara la razon que la detiene, su plan seria extenso: pero a la par de ese deseo esta la cuestion económica que requiere mucho miramiento, y hace, que el que ha formulado, no vaya tan lejos como quisiera porque tiene la certeza de que envuelve en si un presupuesto considerable, y si bien el crédito a que tanto debe la sociedad moderna, vendrá a prestar su servicio a la provincia, esto no impide que la misma haga por ahora sus sacrificios dentro de los límites de lo convincente y de lo útil, sin perjuicio de que mas adelante, si como es de esperar, la riqueza acrece y las fuerzas económicas del país aumentan por efecto del desarrollo progresivo que se advierte con universal satisfacción, se atiendan a necesidades que necesariamente vendrán, y que hoy no se pueden calcular siquiera; ampliando entonces el plan de que se trata y que crecerá su importancia, si los Ayuntamientos partiendo de él y de las líneas férreas y ordinarias, se ocupan de los caminos vecinales, cuya realizacion tanto se hecha de menos por lo mucho que interesa al desenvolvimiento de la riqueza.

La Diputación ha tenido en cuenta las disposiciones 2.^a y 3.^a de la referida Real orden porque conoce que de no sugerir el plan al interés que dice el enlace que entre si deben guardar las carreteras para que todas sirvan, sin estorvarse, a su objeto predilecto, al ensanche de las comunicaciones, al mayor impulso del tráfico origen de tantos bienes, moral y materialmente considerado. Por estas razones en que descansan sin duda esos preceptos, ha tomado por bases de

su proceder las líneas en explotación y las incluidas en el plan general de carreteras aprobado por el Real decreto de 7 de Setiembre de 1860.

No se lisongea del acierto; el asunto es árduo y los mejores deseos y el celo mas puro, no basta siempre para conseguirle. Las observaciones que a él se hagan vendrán sin duda alguna a mejorarle porque no le cree perfecto, y si esto se consigue hasta donde es posible humanamente hablando, con la ilustracion que reciba, será para la Diputación por demás lisongero, y solo espera, que al juzgarse su obra, se la haga la justicia de que ha obrado bajo la sola inspiracion del interés general de la provincia.

El plan formulado es el siguiente.

Partido de Aranda de Duero.

Una carretera que ha de partir de esta villa de la general de Madrid a Irún y de la trasversal de Valladolid a Calatayud, y terminará en Salas de los Infantes pasando por Acinas, por cuyo punto atravesará la proyectada desde esta ciudad a Soria. Recorrerá en su trayecto los pueblos de Quemada, Zazuar, Penaranda de Duero, Arandilla, Coruña del Conde, Huerta de Rey, Pinilla de los Barruecos y Acinas. Servirá para la comunicacion de los dos partidos entre si, y para la extraccion de los abundantes caldos y otros frutos que produce la ribera del Duero y pueblos del partido de Aranda, y para que los pueblos de este se provean de maderas de construccion de los Pinares de la Sierra; su línea comprenderá 12 leguas.

Partido de Belorado.

Una carretera que ha de arrancar de Tormantos y recorra los términos jurisdiccionales de Quintanilla las Dueñas, Cerezo y Fresno de Riotiron, empalme en Belorado con la comprendida en el plan general aprobado por el Gobierno de Su Magestad y que se está ejecutando, y siguiendo por Espinosa, Villalomez, Villanasur, Villalvos, Villalmondar, Cueva Cardiel y Alcocero, concluya en Castil de Peones en la via férrea; comprenderá una extension de 5 leguas y

servirá para la exportacion de los frutos del partido que recorre y para la comunicacion con la provincia de Logroño y especialmente con la villa de Haro, cuyo importante mercado facilitará las transacciones, y con otros partidos de esta provincia.

Partido de Briviesca.

Se fija en este partido una carretera que partiendo de la misma villa de Briviesca, se enlace en ella con la general de Madrid a Irún y con la via férrea, termine en Belorado, pasando por el pueblo de Bañuelos y por la jurisdiccion e inmediaciones de los de Carrias, Castil de Carrias, Quintanalaranco, Loranquillo y Fresno de Riotiron; su línea será de 4 leguas, y tiene por objeto estrechar las relaciones comerciales entre los dos partidos que recorre y otros inmediatos y facilitar la exportacion de sus frutos.

Partido de Castrogeriz.

En este partido se señala una carretera que haya de partir de Melgar de Fernamental, continúe por Sasamon y termine en Villanueva de Argañó, enlazándose en este punto en la proyectada por el Gobierno, desde esta Ciudad a Villadiego, ella enlazará con la Capital los importantes pueblos de Melgar y Sasamon, cuyos productos en cereales son tan abundantes, reuniendo además la circunstancia de tener el primero cuatro fábricas de harina y hallarse próximo el Canal de Castilla, hacia el cual hay ya una legua de camino; su línea será de 4 y media leguas.

Partido de Lerma.

Se fija una carretera que partiendo de Ontoria de la Cantera en la proyectada desde esta Ciudad a Lerma, pase por los pueblos de Mecerreyes, Covarrubias, Santo Domingo de Silos terminando en Huerta de Rey, empalmándose en este punto con la que se señala desde Aranda a Salas. Sirvo esta carretera para la comunicacion de los partidos de Burgos, Lerma y Salas, la importacion y exportacion de los artículos de consumo y para hacer mas activa la indus-

tría á que se dedican algunos pueblos que enlaza; su estension será de 9 leguas.

Partido de Miranda

Una carretera que partiendo de Miranda enlaza en ella con la vía férrea, y siga por San Miguel de Moraura, villa de Saja á la jurisdicción de la Villa de Tirgo, donde empalme con otras de la provincia de Logroño; con ella se ponen en comunicacion los partidos de Miranda, Santo Domingo, parte del de Haro y algunos pueblos del de Belorado; es por lo mismo de importancia bajo el punto de vista de las relaciones comerciales; su línea será de 4 y media leguas.

Partido de Roa.

Una carretera que parta de Roa y siga por Pedrosa y Villaescusa de Roa á empalmar con la construída desde Valladolid al Valle de Esgueba. Tiene por objeto facilitar la exportacion de los abundantes productos del partido de Roa que tanta importancia tienen y ponerle en comunicacion con la provincia de Valladolid; su estension será próximamente de 2 leguas y media.

Partido de Salas de los Infantes.

Una carretera que parta de Barbadiño del Mercado de la carretera desde esta Ciudad á Soria y pase por Salas de los Infantes, Vilviestre del Pinar, Huerta de Arriba, Huerta de Abajo, Vallegimeno, Barbadiño del Pez, Vizcainos, San Millán de Lara, Villaespasa, Revilla del Campo, Los Ausines, Modubar de la Cuesta, Cardenadijo y termine en esta Ciudad. Su objeto es dar salida á los productos naturales de la Sierra, especialmente sus abundantes maderas de construcción y facilitar la comunicacion del partido con la capital de la provincia; su estension es de 13 á 14 leguas.

Partido de Sedano.

Una carretera que partiendo de el Alminé, donde se enlaza con la general de Rioja á Santander, atraviese por Pesadas, Sedano, Cobanera, distrito de Sargentos de la Lora, Lorilla y pueblos del Valle de Redible y termine en el ferrocarril de Isabel 2.^a en la estacion de Camesa; la estension de esta carretera en la provincia es de 7 y media leguas, y servirá para poner en comunicacion las provincias de Logroño, Santander y Palencia, y los pueblos de ese partido que podrán valiéndose de ella exportar sus frutos e importar los objetos de que hoy carecen.

Partido de Villadiego.

Una carretera que parta de la cabeza de partido y termine en Alar del Rey, en la estacion del ferrocarril de Isabel 2.^a, pasando por los pueblos de Sandoval de la Reina, Solresgudo y S. Quirce. Esta carretera pondrá en comunicacion directa la Capital de la provincia por medio de la proyectada y que ha de ejecutar el Gobierno de S. M. desde la misma á Villadiego con el citado ferro-

carril. Los mercados semanales de Villadiego y sus ferias anuales que tanta importancia ejercen en las transacciones mercantiles tendrán mas estension y los pueblos del mismo adquirirán con ella el medio mas fácil de cambiar sus productos agrícolas, fomentándose así la agricultura; esta línea tendrá 4 leguas y media.

Partido de Villarcayo.

Una carretera que partiendo de Nofuentes, donde enlazará con la carretera de Sante á Villasante, pase por Quintana Martín Galindez á terminar en S. Maclín de Don, donde empalme con la que tiene construída la provincia de Alava; su trayecto será de 3 leguas y media, por ella acrecerá la riqueza del país, toda vez que enlazará con la línea férrea de Bilbao y pondrá en comunicacion esa importante parte del partido con el de Miranda, provincia de Alava, Vizcaya y Santander, consiguiéndose además que la ciudad de Frias, aislada hoy, se aproxime á dicha carretera.

Tal es, el plan formulado por la Diputacion, el cual se publica en este periódico para que los Ayuntamientos y demás corporaciones y particulares, espongan en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion en el *Boletín oficial*, las reclamaciones que tengan por conveniente. Burgos 27 de Marzo de 1863.—Francisco de Otazu.

(5-5)

Circular núm. 74.

Hallándose acojida en la casa de Piedad de la ciudad de Vitoria desde la noche del 9 del actual, una joven, cuyas seras se insertan á continuación, la cual se encontró abandonada en dicha Capital sin que haya sido posible averiguar su nombre ni procedencia, pues á cuantas preguntas se la hacen, no sabe contestar mas que con el monosílabo, *si*, pronunciado de una manera dificultosa; he dispuesto anunciarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegando á noticia de los padres ó interesados de la citada joven, se presenten á recogerla en la referida casa de Piedad. Burgos 16 de Abril de 1863.—Francisco de Otazu.

Señas de la joven.

De 8 á 10 años de edad, descolorida, estatura regular; viste camisa de hilo, refajo verde, saya de tartan, vestido de percal con motas blancas, delantal de hilo azul con barras blancas, pañuelo de percal en el pescuezo, idem en la cabeza y alpargatas negras.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por el número anterior á este queda publicado el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico

que dará principio en 1.^o de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1864, disponiéndose por el mismo se proceda á la formacion de los repartimientos individuales; la Administracion, cumpliendo de conformidad á lo mandado por el Gobierno, hace á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.^a En el dia en que los presidentes de los Ayuntamientos reciban esta circular dispondrán que desde luego y sin levantar mano, se proceda á la formacion del repartimiento.

2.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales se registrarán para hacer la derrama de los cupos entre los contribuyentes por el capital líquido imponible que arrojen los amillaramientos censurados y aprobados por esta oficina, y á cuyo efecto se insertará en el *Boletín* inmediato el capital líquido imponible que han arrojado y que debe servir para verificar dicha derrama.

3.^a El repartimiento se sujetará en cuanto á las casillas con entera sujecion á los modelos que se insertan á continuación de esta circular bajo los números 2 y 3.

4.^a No podrá aprobarse ningun repartimiento que su riqueza salga gravada en más del 14 por 100 por el cupo del Tesoro, sin que se acompañe á este en debida forma la reclamacion extraordinaria de agravio con arreglo á Instruccion. Asi mismo, tampoco se aprobará repartimiento de ningun distrito que no llegue á la base de riqueza imponible que se designa en el amillaramiento.

5.^a Los forasteros contribuirán lo mismo que los vecinos al recargo para atenciones provinciales.

6.^a Al destinado á presupuestos municipales contribuirán tambien siempre, pero pagando solo la 5.^a parte de cuota individual que le corresponda á los vecinos con arreglo al art. 17 de la Real orden de 15 de Diciembre de 1857 á excepcion de los que tengan casa abierta y labren las tierras por su cuenta, en cuyo caso contribuirán lo mismo que los vecinos.

7.^a Para la confeccion del repartimiento deberán tenerse presente, y se observarán todas las disposiciones del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y las Instrucciones y resoluciones posteriores que no se opongan á la presente.

8.^a Recuerda esta Administracion el cumplimiento de lo que está prevenido con respecto á los bienes que administra la Nacion figura de la manera siguiente. La Nacion, por tal Cofradía ó Corporacion que cobra de su colono, fulano etc. con sus respectivas cuotas. El verificarlo así, entre otras ventajas, les proporcionará la de no en contrar entorpecimiento en el abono de esta clase de cuotas.

9.^a Se recomienda muy especialmente á los Ayuntamientos cuiden de espresar en los repartimientos á los contribuyentes por numeracion correlativa y bajo el orden alfabético de sus nombres para facilitar las comprobaciones y evitar su devolucion, rectificacion en otro caso.

10.^a Dicho repartimiento deberá anunciarse su exposicion al público por los medios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia con término suficiente, haciéndose constar así por diligencia sin que pueda dispensarse en caso alguno esta formalidad.

11.^a No se admitirá repartimiento que venga con enmiendas ni raspaduras, como igualmente los que en la casilla respectiva no incluyan los recargos, cuidando tambien que al final de cada columna se estampen los totales respectivos.

12.^a El uso de los recibos de talones es obligatorio, y serán remitidos en blanco por los Recaudadores con arreglo al modelo núm. 4 que se acompaña á continuación. Los Ayuntamientos llenarán las matrices y el recibo del primer trimestre con entera sujecion á las cantidades del repartimiento, y formarán una lista cobratoria que deberá acompañar á dichos recibos en que solo se exprese el número, nombre del contribuyente y cantidad que paga al año con la suma de su importe total á fin de que comprobada que sea por esta Administracion se puedan entregar los recibos al Recaudador con el cargo exacto igual al repartimiento.

13.^a En los distritos en donde no hay Recaudador nombrado por la Hacienda, como sucede en los pueblos pertenecientes al partido de Villarcayo, cuya cobranza corre á cargo de los Ayuntamientos, cuidarán los mismos de proveerse por su cuenta de los correspondientes recibos de talon y remitirlos estos con los demás documentos.

14.^a Los Ayuntamientos que no presenten en tiempo oportuno los repartimientos y entorpezcan su cobranza, serán responsables de lo que no se recaude en los plazos fijados con arreglo al art. 101 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

15.^a Al final del repartimiento se cuidará de acompañar la clasificacion de contribuyentes, como asimismo el estado resumen de la riqueza sobre que haya girado dicho repartimiento con arreglo á los modelos circulados por esta Administracion en años anteriores.

16.^a Los Ayuntamientos deberán remitir para el dia 25 de Mayo próximo á esta oficina sin pretexto de ninguna clase el repartimiento original, su copia, lista cobratoria y recibos de talon, debiendo tener presente que trascurrido dicho plazo y no lo hubiesen verificado, incurrirán lo mismo estos que las juntas periciales, en las penas marcadas por Instruccion sufriendo las multas correspondientes y demás responsabilidad que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

17.^a La Administracion confía del celo que distingue á las corporaciones desempeñen este importante servicio con estricta sujecion á lo que por esta circular se previene, evitando de esta suerte las devoluciones y rectificaciones que en caso contrario darían lugar.

Burgos 19 de Abril de 1863.—J. Miguel Montoro.

MODELO NÚM. 2.

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO ECONÓMICO DE 1863 A 1864.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, correspondiente al año económico de 1863 á 1864.

Demostracion:

Que figura en el repartimiento para 1862, publicado en el Boletín oficial de de de 1861.
 Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en de de
 Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento, ú obra en aquella, pendiente de examen.
 Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.

Nota. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division, y de los tres restantes segun el caso en que se encuentren.

RIQUEZA IMPONIBLE.	Clasificacion de la riqueza porque se hace el reparto.		Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
	Rústica.			
Urbana.				
Pecunaria.				
Colonia.				
		TOTAL PARCIAL.		
		TOTAL GENERAL.		
Cupo de Contribucion señalado á este Distrito municipal. 100.000				
Aumento para completar el 1 por 100 de Fondo Supletorio. 600				
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. 1.000				
TOTAL. 101.600				
Bajas por sobrantes de años anteriores. 2.000				
Líquido á repartir. 99.600				
Aumento del premio de cobranza sobre dicho líquido. 2.998				
TOTAL de estos conceptos á repartir. 102.598				
Aumento por gastos de interés común y premio de cobranza sobre los mismos. 5.000				
Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales. 10.000				
Idem para gastos municipales. 5.000				
TOTAL. 18.000				
Bajas de los recargos por los Depósitos previos. 2.000				
Líquido. 16.000				
Aumento del premio de cobranza sobre el líquido de los recargos provinciales y municipales. 16.000				
TOTAL GENERAL que se ha de repartir. 119.078				

Nota. Se expresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten á cuenta con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, y artículo 37 de la Real orden de 50 de Julio de 1859.

Aumento de la 5.ª parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al art. 58 de la Real orden de 50 de Julio de 1859, por no haberlas repartido en el año anterior ó por haber dispuesto del todo ó parte, en virtud de orden de

Provinciales.	4.000	5.000
Municipales.	2.000	

Bajas de los recargos por los Depósitos previos. 2.000

Líquido. 16.000

Aumento del premio de cobranza sobre el líquido de los recargos provinciales y municipales. 16.000

TOTAL GENERAL que se ha de repartir. 119.078

Nota. Se tendrá presente que al sacar el premio de cobranza sobre los recargos provinciales y municipales, debe hacerse únicamente del líquido que resulte de los mismos, deducidos los depósitos previos si existiesen en Caja, puesto que ha de ser á menos repartir de aquellos segun el artículo 14 de la Instruccion de 20 de Agosto de 1859.

Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia, fecha de de de	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	Tanto por 100. Rs.	Cs.	Tanto por 100. Rs.	Cs.
Por el cupo del Tesoro.	15	»	14	»
Por el Fondo supletario.	1	»	1	»
Por el premio de cobranza sobre el Cupo y Fondo.	50	»	50	»
Suma.	14,50		15,50	
Por recargos provinciales.	»	25	»	25
Por Id. municipales.	»	50	»	75
Suma.	»	75	»	1
Por premio de cobranza sobre ambos recargos.	»	10	»	10

NOTA. Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar el verdadero gravamen que resulte segun la riqueza que hayan estampado á la cabeza de este repartimiento.

MODELO NÚM. 3.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL de los referidos 119,078 reales vellon.

CONTRIBUYENTES.	NÚMERO á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento.	TOTAL. Reales vellon.	CUOTAS de contribucion, fondo supletorio y premio de cobranza sobre ambas al respecto de Rs. Cent. por 100.		RECARGOS para provinciales y municipales.	PREMIO de cobranza sobre ambos recargos.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE á cada trimestre.
					de Rs.	Cent. por 100.				
D. N. N.	1		Rústica. Urbana. Pecunaria. Colonia.							

PROVINCIA DE BURGOS

1.º AÑO ECONÓMICO DE 1865 A 1864.

PUEBLO DE...

N.º DE ORDEN DEL REPARTO

D. que vive calle de en el repartimiento de la Contribucion Territorial del citado año, las cantidades siguientes:

número tiene señalado

REALES CERV.

Cuota anual por la Contribucion, Fondo supletorio y Premio de cobranza sobre ambas... Recargos para gastos Provinciales y Municipales... Premio de cobranza sobre ambos recargos...

FECHA EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS. Primer trimestre, en 1.º de Agosto de 1865. Segundo Id. en 1.º de Noviembre de 1865. Tercer Id. en 1.º de Febrero de 1864. Cuarto Id. en 1.º de Mayo de 1864.

Por medio de este talon ha de constar el recibo que se da al contribuyente.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Por medio de este talon ha de constar el recibo que se da al contribuyente.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

Calle de

PROVINCIA DE

PROVINCIA DE

Calle de

PROVINCIA DE

Calle de

PROVINCIA DE

NUMERO DE ORDEN.

NUMERO DE ORDEN.

NUMERO DE ORDEN.

NUMERO DE ORDEN.

Num.

Num.

Num.

Num.

Table with columns: Reales, Centimos, Son. Rows for various amounts.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PUEBLO DE

PUEBLO DE

PUEBLO DE

PUEBLO DE.

El Recaudador. de 186 de 186

He recibido de D. la cantidad de la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

He recibido de D. la cantidad de la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

He recibido de D. la cantidad de la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

He recibido de D. la cantidad de la Contribucion Territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo que se ha repartido sobre las utilidades amillaramos de cada contribuyente.

1.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1865 A 1864.

2.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1865 A 1864.

3.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1865 A 1864.

4.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1865 A 1864.